



Cartagena de Indias D. T. y C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00141-00
Demandante	Margelys Pedrozo Villarruel
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG
Asunto	Admite demanda
Auto Interlocutorio No.	035

### CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante proveído de fecha de fecha tres (03) de diciembre de 2020<sup>1</sup> fue inadmitida la demanda, auto que fue notificado mediante estado electrónico No. 48 del 14 de diciembre de 2020<sup>2</sup>; otorgándosele al demandante el término de diez (10) días para subsanarla de conformidad al artículo 170 del CPACA.

Se indicó en el auto referido la falta de acreditación de envío de traslado de la demanda conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y la ausencia de prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en los términos del artículo 161 del CPACA.

Se observa que, mediante correo electrónico recibido por este despacho el 14 de enero de 2021<sup>3</sup>, la parte demandante se propuso subsanar la demanda en los siguientes términos.

- En cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se allegó constancia de envío electrónico de la demanda y anexos el día 14 de enero de 2021, según consta en el archivo 7 del expediente digital.

Se advierte que no se envió el escrito que subsana la demanda a las entidades demandadas, por lo cual con la notificación de esta decisión, se ordenará al secretaria el envío del respectivo escrito.

- En lo relativo a la segunda causal de inadmisión, la parte demandante allegó la constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad, en la cual se observa que fue radicada el 20 de agosto de 2019 y expedida la certificación el 17 de octubre de 2019. (Archivo 7 expediente digital).

En los anteriores términos, resulta claro que la parte demante subsano los defectos que condujeron a la inadmisión de la demanda.

<sup>1</sup> Archivo 03 del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 04 y 05 expediente digital.

<sup>3</sup> En oportunidad, como quiera que el envío del estado se realizó el 14 de diciembre de 2020, plazo que vencía el 20 de enero de 2021, teniendo en cuenta la vacancia judicial (18 de diciembre de 2020 a 11 de enero 2021)





Así las cosas, al encontrar que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial los artículos 161, 162, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**Primero.-** Admítase la demanda de Nulidad y restablecimiento del Derecho presentada por **MARGELYS PEDROZO VILLARRUEL**, a través de su apoderada Dra. Jannina Jackeline Ariza Gamero contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG**.

**Segundo.-** Notifíquese personalmente a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG** y/o a quien haga sus veces de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C. G. del P; y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por secretaria deberá además enviarse el escrito que subsana la demanda. Solicítese a la demandada remitan los antecedentes administrativos (art. 175, Parágrafo 1º del CPACA), y demás documentos en su poder, en un término no mayor de 10 días. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA.

**Tercero.-** Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 06 del Decreto 806 de 2020.

**Cuarto.-** Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación conforme al artículo 612 del Código general del Proceso y artículo 06 del Decreto 806 de 2020.

**Quinto.-** Dar traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días conforme al art. 172 del CPACA en concordancia con los arts. 199 y 200.

**Sexto.-** Reconocer a la Dra. **JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, como apoderada de la parte demandante, dentro de los términos y para los fines del mandato conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**  
JUEZ





**Firmado Por:**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb0e1dcd58c216145f5984d9c044e151de8365fbb5aa529f0e10ab3f532f5dd2**

Documento generado en 04/02/2021 10:15:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



20210113-03